



GACETA DE MADRID.

AÑO CCXIX.—Núm. 298.

DOMINGO 24 DE OCTUBRE DE 1880.

Tomo IV.—Pág. 287.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundación.

	Pesetas
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, 200 libras remitidas por el Cónsul de España en Guatemala, resultado de la suscripción en San Salvador, que al cambio de 48'60 importan 4.938'27 pesetas; y deduciendo 10'02 de comisión y cobranza del Agente, quedan líquidas.....	4.928'25
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, valor al cambio de 5'08, deducidos 0'38 de timbre de una letra de francos 500, á cargo de los Sres. Weisveiller y Bauer, remitida desde Viena por el Dr. D. Victor Caballero y Unlanff.....	491'74
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, francos 172'70, remitidos por el Cónsul de España en Argel, recaudados por el Conservador del Bosqueo, que al cambio de 3'08 son pesetas 168'98, y deducidas 0'38 de timbre y cobranza, quedan líquidas.....	169'60
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras 127'18'8 remitidas por el Cónsul de España en San Francisco (California), recaudadas en dicho punto, que al cambio de 48'25 son pesetas 3.181'76; y deducidas 6'26 de comisión y cobranza del Agente, quedan líquidas, según relación.....	3.175'50

Legación de España en Washington.

CONSULADO EN SAN FRANCISCO DE CALIFORNIA.

Lista de suscripción.

Pesos.

Diciembre 1879.—Donativo de la Sociedad Española.....	312
Colectado por la Comisión en San Francisco por los Sres. Martin y Cox.....	561
Idem por el Sr. J. A. García.....	222'25
Idem por el Sr. P. Noriega.....	46'50
Idem por el Sr. B. Seguí.....	69
	898'75
Idem en Salinas por el Sr. Zavala.....	25
Idem en Hayward por el Sr. Barbolla.....	20
Idem en Bakersfield por el Sr. Galtés.....	75
Idem en Santa Inés por el Sr. Cuesta.....	68
Idem en San Rafael por el Sr. Velasco.....	60'75
Idem en San José por el Sr. Malarin.....	25
Diciembre 1879.—Colectado por S. B'tura por Ustusanstegui.....	30'50
Idem por Santa Bárbara por Oreña.....	37'50
Idem por Hollister por Mendia.....	61'50
	1.614

TOTAL.....

Gastos y remision.

Diciembre 1879.—Remitido 200 libras, al cambio de 49'3'8 d.....	972'15
Circulares para el campo.....	8'50
Veinticuatro números del <i>Recolector</i> con lista de suscriptores.....	2'40
Porte, correos, circulares etc.....	2
Conducción de dinero por el expres.....	0'75
29 Abril 1880.—Remitido libras 127'18 s. 8 d. al cambio de 49 1/2 d.....	628'20
	1.614

TOTAL.....

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, se ha dignado conceder por decretos de



27 de Setiembre último, de 7 y 11 del actual la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á las personas siguientes:

- D. César Cañedo y Sierra, Conde de Aguera.
- D. Félix Cantalicio de la Vallina.
- D. Antonio de Mena y Zorrilla, Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.
- D. Luis Vazquez de Mondragon, Magistrado de dicho Tribunal.
- D. Pedro Gonzalez Llorente.
- D. José de Rojas.
- D. Antonio de Tellería; y
- D. Santiago de la Cuesta Gallot, Conde de la Reunion de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

- Renta perpétua interior, primer semestre de 1880, carpetas números 1.384 á 1.592 de señalamiento.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1880, carpetas números 1.272 á 1.277 de id.
- Cédulas hipotecarias, vencimiento de Octubre de 1880, carpetas números 1 y 2 de id.
- Carreteras de Agosto, anualidad de 1880, carpetas números 51 y 52 de id.
- Bonos del Tesoro, tercer trimestre de 1880, carpetas números 168 á 188 de id.
- Banco y Tesoro interior, tercer trimestre de 1880, carpetas números 63 á 69 de id.
- Obligaciones de Aduanas, tercer trimestre de 1880, carpetas números 34 á 36 de id.
- Idem de Cuba, segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 4 de id.
- Idem de id., tercer trimestre de 1880, carpetas números 1 y 2 de id., que son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Por la presente, de órden del Ilmo. Sr. Director general Don Alberto Bosch y Fustegueras, y acusada la rebeldía de D. José Manuel de Aguilar y García de la Mata, vecino de esta Corte, le emplazo por segunda y última vez por el improrogable término de cinco dias, á contar desde el de la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en esta Direccion general á presentar sus descargos en el expediente que contra el mismo se instruye por desfallo en los fondos que corrian á su cargo como Habilitado de este centro directivo, y como Depositario de la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel de esta Corte; previniéndole que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar y continuarán los autos en rebeldía, notificándose las subsiguientes providencias en los estrados de esta Direccion general.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—De su órden, el Secretario, Juan Argenti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Benavente.....	José Alcaraz.....	Libertad, 8.
Manzanares.....	Pedro Rodriguez...	Ancha Lavapiés, cuarto segundo.
New-York.....	Fajardo.....	Jacometrezo, 49.
Almería.....	Calle.....	Silva, 46.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la primera subasta de las obras de reparacion de la falúa denominada Numanca en el puerto de Castropol.

- 1.ª El tipo para la subasta es de 1.449 pesetas 27 céntimos.
- 2.ª El remate debe ser aprobado por la Superioridad; y recibido que sea en estas oficinas, se pondrá en conocimiento del rematante á fin de que dé principio á las obras y las lleve á pronto término.
- 3.ª Si el rematante no cumpliese con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas

con arreglo al presupuesto, previo el oportuno reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndosele la responsabilidad por la via administrativa en conformidad al art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.ª La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulten admisibles y se haga cargo de ellas el cuerpo de carabineros.

5.ª El contratista no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté consignado en este pliego.

6.ª Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando tambien por consiguiente, ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto, y su construccion se ceñirá á las mismas indicaciones mencionadas en aquel, que estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica.

8.ª Para poder hacer proposicion á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado precisamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la Administracion el 5 por 100 del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepcion hecha del mejor postor, que ha de constituir la en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibir la certificacion personal de la recepcion de las mismas.

9.ª Las proposiciones se harán atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico el dia 20 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante dicho Sr. Jefe económico, el de Intervencion, el Sr. Comandante de Carabineros y el Escribano de Hacienda, y en el mismo dia tendrá lugar tambien en la Administracion de Aduanas de Castropol ante el Administrador de dicha dependencia, Oficial de Carabineros de aquella Seccion y Notario; procediendo en ambas dependencias á la hora indicada á abrir los pliegos por el órden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos; quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.

11. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará nuevamente licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará 40 minutos; y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayor ventaja ofrezca.

12. Los gastos de insercion en la GACETA del presente pliego serán de cuenta del contratista, así como del pago al Notario que actúe como tal.

Oviedo 1.ª de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia.... del mes de.... de este año, en el *Boletín oficial* de la provincia..... se obliga á llevar á cabo las obras de reparacion de la falúa denominada Numanca por la cantidad de.....

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Negociado de Propiedades.

Encontrándose esta dependencia en el imprescindible deber de dar exacto y puntual cumplimiento á lo preceptuado en órdenes dirigidas al efecto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y la de lo Contencioso de este último en cuanto á que se recabe de D. Crisanto Garcia y Doña Isabel Tressierra la cancelacion de la hipoteca en que por el Cabildo de la catedral de esta ciudad vino á constituir una de las fincas pertenecientes á su dotacion denominada Fuensanta ó San Cristóbal de Palmete para garantir de cierto préstamo que hubo de hacerles dichos interesados; y resultando que el servicio que se recomienda por los expresados centros directivos dificulta el evacuarlo la circunstancia de ignorarse el domicilio del D. Crisanto Garcia y Doña Isabel Tressierra, ó sus herederos ó causa-habientes, sin que las gestiones practicadas hasta la fecha hayan sido bastantes para conseguir el averiguar cuál sea el domicilio de aquellos, he resuelto tenga lugar la insercion del presente edicto en este periódico oficial para conocimiento de los ya referidos interesados, quienes en el preciso ó improrogable plazo de 15 dias se personarán en esta mencionada oficina para convenir el modo y forma en que ha de verificarse la cancelacion anteriormente expuesta; en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Banco de España, sucursal de Alicante.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion de 16 acciones de este Banco, señaladas con los números 129.467 al 129.482 de órden, y números 2.544 al 2.559 del registro de esta sucursal, á nombre de Doña Maria Antonia Olivares y Botella, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de los dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio, que espira en 28 de Octubre corriente, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de extracto, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante 15 de Octubre de 1880.—El Secretario, J. G. de Gamarra. X-573

Comisaria de Guerra de Búrgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que terminando en fin de Noviembre próximo el contrato del lavado de ropa de la Administracion de utensilios de esta plaza, se anuncia por el presente una nueva subasta, que tendrá lugar en las oficinas de la expresada Administracion, sita en el ex-convento de San Francisco, á las once de la

mañana del dia 26 del mes de Noviembre, por término de un año, y seis meses más de próroga si conviniere á la Administracion militar, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en dicha dependencia.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en dicha oficina media hora antes de la indicada, que se constituirá el Tribunal de subasta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente trascurrida aquella, y serán desechadas las que no acompañen el talon de depósito de 100 pesetas hecho en la Caja sucursal de esta provincia, así como los que excedan de los precios límites de 8 céntimos de peseta en cada sábana, jergon, manta y capote de centinela, y de 3 céntimos de peseta en cada cabezal y funda, y las que no se hallen arregladas al siguiente modelo de proposicion.

Búrgos 22 de Octubre de 1880.—Luis Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula talonaria, núm....., que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio fijado en los sitios públicos é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del dia....., núm....., y en la GACETA DE MADRID para subastar el servicio del lavado de ropa de la Administracion de utensilios de esta plaza por término de un año, á contar desde 1.ª de Diciembre de 1880, prorogable por seis meses más si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio, bajo la forma establecida en el pliego de condiciones, á los precios siguientes; acompañando como garantía de mi oferta el correspondiente talon de depósito hecho en la Caja sucursal de esta provincia, importante 100 pesetas, y presentando como fiador á D. N. N., vecino de....., segun cédula talonaria, núm....., que firma en mi union.

Pesetas.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).....	»
Por cada jergon, id. id. id.....	»
Por cada manta, id. id. id.....	»
Por cada capote de centinela, id. id. id.....	»
Por cada cabezal, id. id. id.....	»
Por cada funda de cabezal, id. id. id.....	»

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 4 del actual, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública y simultánea licitacion ante la misma y la de los Departamentos de Cádiz y Cartagena para las doce y media del 11 de Diciembre próximo la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que durante dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 23 de Mayo último y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 261, de 13 del mismo; hallándose tambien de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los tres Departamentos hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol 16 de Octubre de 1880.—El Teniente Coronel, Teniente de navío de primera clase, Secretario, Arturo Piñeiro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Habiendo sido puesta á mi disposicion una mula castaña oscura con lunares blancos en los costillares, de seis cuartas y media de alzada, con aparejo y aguaderas conteniendo cuatro cántaros para leche, dos medidas, una capa vieja y un chaqueton en el mismo estado, que fué encontrada en la Ronda de Atocha en la mañana de ayer, se hace saber al público para que llegue á noticia de su dueño, á quien se entregará la caballería y efectos mencionados, previa justificacion de la propiedad y pago de gastos causados.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—Por disposicion del Sr. Teniente de Alcalde, el Secretario, Ezequiel Jaquete.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Josefa Rodriguez Villasante, natural de Villagrafe, hija de Francisco y de Margarita Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Josefa Rodriguez con Marcos Gregorio Cava; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. José Maria Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Pedro Cuadrado Serrano, hijo de José y de María, natural de Adamud, provincia de Córdoba, casado, jornalero, de 29 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color triguño y estatura regular, y con la seña particular de un lunar en el carrillo izquierdo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el penal de cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 18 de Octubre de 1880.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Angel Lopez Vicoso, hijo de Antonio y María, natural de San Mateo, provincia de la Coruña, de estado casado, oficio labrador, edad 38 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, cara regular, boca id., barba poblada, color bueno y estatura regular, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 18 de Octubre de 1880.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal sobre insulto y amenazas á los agentes de la Autoridad se llama y busca al procesado José Perez y Martínez, hijo de Antonio y María, de edad 19 años, natural y vecino de esta ciudad, calle de la Parroquia, zapatero, soltero, de estatura algo bajo, color pálido, delgado, ojos negros, nariz chata, boca grande, pelo castaño, con botas, pantalón, chaqueta y gorra negra, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con motivo de la expresada causa; pues si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que se sirvan proceder á la busca y captura del Perez, siendo conducido detenido á esta cárcel.

Alicante 19 de Octubre de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Enrique Mustagné.

ALMERÍA.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez Marquez, cuyo paradero se ignora, natural de Beira, hijo de Antonio y Dolores, soltero, minero y de 25 años de edad, de estatura regular, barba poblada, color sano, y viste pantalón y chaqueta de algodón claro, alpargatas y sombrero hongo, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 18 de Octubre de 1880.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Miguel García.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Castaño Morilla, hijo de José y de María, natural y vecino de Ronda, de 41 años de edad, casado y de ejercicio del campo, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta requisitoria aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de esta ciudad á objeto de extinguir la condena impuesta por la Excm. Audiencia de este distrito en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 20 de Octubre de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

AVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Vicente Andrés de Segovia y Asenjo, vecino que fué de esta ciudad, hoy con residencia en las Navas del Marqués, y especialmente á los acreedores D. Manuel Pallares, D. Antonio García y D. Santiago Fernandez Cano, vecinos que se dice ser de Madrid y cuya actual residencia se ignora,

para que en el día 9 de Diciembre del corriente año, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á celebrar junta general sobre nombramiento de síndicos para el concurso voluntario en que aquel se declaró; á todos con la prevención de presentarse con los títulos de sus respectivos créditos, y apercibidos que en atención á no haber concurrido á la junta anterior el número suficiente de acreedores se tendrá por conformes á los que no asistan con lo que acuerde la mayoría de los que lo verifiquen, pues así está mandado por providencia de hoy en el referido concurso que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye.

Avila 16 de Octubre de 1880.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Lope Perez. —P

BAENA.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José María Casilla Garrote, natural de Antequera, residente últimamente en Barcelona, en la calle Serlandina, núm. 45, conocido por el Hermano Luis, para que en el término de 10 días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para recibirle cierta declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 14 de Octubre de 1880.—José Heredia y Mora.—El actuario, Estéban Bujalance.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Gomez Lluch, de 30 años de edad, soltero, natural de Játiva, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado; sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1880.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S. y ocupación de D. Leandro de Ribot, Gumersindo de Marlés, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Camps, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contado desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre robo.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Camps; y de conseguirla lo dejen en estas cárceles á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que la noche del 26 de Julio último, en union de otro, robaron á dos caballeros que pasaban por detrás del cuartel de Atarazanas de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por tal hecho se instruye.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

D. Joaquin de Errazquin Carelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de Juan Camps, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; pues así lo he acordado en auto del día de hoy.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Camps para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en la repetida causa.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José A. Sanchis, Escribano.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y

emplaza por término de 10 días á Nicolás Martín Sanchez, natural de Arroba, vecino de la Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad-Real, hijo de Ambrosio y de María, soltero, de 31 años de edad, para que se presente en el presidio de esta plaza, de donde se fugó en la mañana del 18 de los corrientes al entrar por la puerta del Arsenal de la seccion dedicada á los trabajos del dique.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y Orden público y agentes de policía judicial den órdenes para la captura de dicho Martín y conducción al referido presidio, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, nariz chata, cara regular, boca idem, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Dado en Cartagena á 20 de Octubre de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Nicolás Martín Sanchez, natural de Arroba, vecino de la Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad-Real, hijo de Ambrosio y de María, soltero, de 31 años de edad, para que se presente en el presidio de esta plaza, de donde se fugó en la mañana del 18 de los corrientes al entrar por la puerta del Arsenal de la seccion dedicada á los trabajos del dique.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y Orden público y agentes de policía judicial den órdenes para la captura de dicho Martín y conducción al referido presidio, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, nariz chata, cara regular, boca idem, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Dado en Cartagena á 20 de Octubre de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

COCENTAINA.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye incidente de declaración de pobreza promovido por el Procurador D. Vicente Moltó Yusa, en nombre de Ignacio Andrés Oltra, contra Casamalla Andrés Andrés y otros interesados en la testamentaria de Francisco Andrés y María Oltra, y en dicho incidente se ha presentado escrito por el insinuado Procurador acusando la rebeldía á la Calomanda Andrés y demás, y á cuyo escrito en 8 del actual se ha puesto providencia acordando tener por contestada la demanda y por acusada la rebeldía á la Andrés, y que se le haga saber lo acordado en la forma en que se hizo el emplazamiento, haciendo las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y que con motivo de ignorarse el paradero de esta se haga la notificación de lo acordado por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Pues así se halla mandado en el expresado incidente de pobreza en el día referido.

Dado en Cocentaina á 11 de Octubre de 1880.—Andrés Cavero.—De orden de S. S., Francisco Migueis Feito. —P

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Bernardo Ortiz del Puerto y Ramirez, de esta vecindad, pendientes en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, he acordado en providencia de esta fecha convocar á junta general á todos los dichos acreedores para el reconocimiento y graduación de créditos; habiendo señalado para el acto el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en esta sala-audiencia calle Masearones, núm. 15; y á fin de que llegue á conocimiento de los que se encuentren ausentes ó no se hayan personado en autos, y que les sirva el presente de citación en forma, se expide este, que se insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Córdoba 21 de Setiembre de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna. —P

CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Luis Gonzalez Meinadier, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han incoado autos juicio ordinario á instancia de la Excm. Sra. Doña Dolores Castrillon y Mera, legítima consorte de D. Eduardo Shelly y Calpena, contra D. Francisco Lozano, D. Jerónimo de Organvide, D. Joaquin de Trueva y el Excelentísimo Sr. Marqués de Villafranca que fuera en el año de 1837, y á sus herederos y causa-habientes, para que cancelen las respectivas hipotecas que á favor de los mismos aparecen impuestas sobre bienes de la actora; y caso de no personarse en este juicio, se declaren prescritas de derecho las obligaciones cuya cancelación se promueve, expidiéndose al efecto mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido, á cuyo escrito recayó la providencia siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez Serna.—Chiclana 27 de Setiembre de 1880.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan: unáanse: se tiene por parte legítima al Procurador D. Miguel Herreros, á nombre de la Excm. Sra. Doña Dolores Castrillon y Mera, consorte del Excmo. Sr. D. Eduardo Shelly y Calpena: se admite la demanda civil ordinaria que se

promueve, de la cual se confiere traslado con emplazamiento en forma á D. Francisco Lozano, D. Jerónimo de Orgaavide, D. Joaquín Trueba y al Excmo. Sr. Marqués de Villafranca que lo era en el año de 1837, ó á sus herederos y causa-habientes, para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezcan á contestarla: al primer otrosí, como se pide; practicándose el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*; con el apercibimiento de que si no se personan en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar; y al segundo otrosí se tiene por hecha la manifestación que contiene.

Así lo acordó y firma S. S.; doy fé.—Serna.—Luis Gonzalez Meinadier.

Y con el fin de que tenga efecto el emplazamiento en la forma ordenada, se expide el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Chiclana de la Frontera á 27 de Setiembre de 1880.—V. B.—Serna.—Luis Gonzalez Meinadier. X—572

DAIMIEL.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por este sexto y último edicto hago saber que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Nepomuceno Alonso Zegrí desde el 24 de Noviembre de 1878 hasta el 17 de Abril de 1879, tiene constituidos varios depósitos en cumplimiento á lo prevenido por la ley hipotecaria en la Caja sucursal de esta provincial como cuarta parte de honorarios devengados durante dicho período, cuyos depósitos están afectos á las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño del referido cargo.

Lo que se anuncia al público por término de un mes á los efectos oportunos.

Dado en Daimiel á 20 de Octubre de 1880.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Federico Escobar.

GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan de Nicolás, natural de Almeida (Zamora), vecino que ha sido de Villaverde, y á su mujer, llamada María, con el fin de que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos se instruye; apercibidos si no lo verifican de pararse el perjuicio á que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Getafe á 20 de Octubre de 1880.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado de Huesca, y ejerciente la Judicatura de primera instancia de Huesca y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días á objeto de hacerles saber una providencia á los herederos del ofendido Miguel Royo Peralta, pordiosero este, y sin domicilio fijo, que falleció en el Hospital de esta ciudad el 18 de Febrero último, y cuyo paradero de dichos herederos se ignora; bajo apercibimiento que pasado dicho término se acordará lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Virgilio Ordobas Marin, natural de Zaragoza, sobre lesiones al referido Miguel Royo Peralta.

Dado en Huesca á 21 de Octubre de 1880.—Benito Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

HUETE.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Antonio Fernandez Bustamante, castellano nuevo, que se dice ser vecino de Almendros, en el partido judicial de Tarazona, y cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuación, para que comparezca en este Juzgado de primera instancia dentro de los 12 días siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales á los efectos de la causa que instruyo contra el mismo por falso testimonio; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado en rebeldía.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de la policía judicial se sirvan disponer su busca y captura, remitiéndolo á disposición del que provee, caso de ser habido, en justa reciprocidad en la administración de justicia.

Dada en Huete á 20 de Octubre de 1880.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Señas personales y de vestir.

Edad 36 años, estatura alta, delgado, color muy moreno, ojos negros, barba escasa, nariz y boca regulares; viste chaqueta, faja y sombrero negros, pantalón gris y zapatos blancos, todo en mal estado.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en la demanda de pobreza presentada por Doña Rosario

de Vargas Machuca y Durán, representada por el Procurador D. Luis Miril y Romero, para litigar contra los herederos ó causa-habientes que estén en posesión del vínculo fundado por el Canónigo D. Alonso Garcia de Vargas Machuca y D. Juan de Vargas Machuca, se les ha acusado la rebeldía por el actor, á lo que se ha accedido por providencia del día de ayer, en la que se ordena se entiendan las diligencias que en lo sucesivo ocurran en dicha demanda con los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento á lo prevenido por la ley, se expide el presente y otros de su tenor en Jerez á 8 de Octubre de 1880.—Juan Bautista Romero. —P

LA CAROLINA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Eduardo Sanchez y Garrido, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra dos desconocidos, autores del hurto de cinco cerdos á Miguel Nef, vecino de Carboneros, en la noche del día 22 de Agosto próximo pasado de la dehesa de Fuenlabrada, término de referida villa, en cuya causa he acordado dirigirla la presente por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan acordar la práctica de diligencias necesarias á conseguir la busca y captura; y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad. Pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de justicia, á la que correspondere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 18 de Octubre de 1880.—Eduardo Sanchez.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

Señas de los desconocidos.

El uno de estatura pequeña, de unos 40 años; y el otro alto, seco, bastante pálido, de unos 32 años; ambos visten pantalón corto y botas negras de las antiguas, bastante usadas.

LEON.

Por D. Valentín Zamora y López, vecino de Arvas, se ha recurrido á este Juzgado manifestando que por escritura pública, otorgada en 28 de Mayo de 1878 ante el Notario de esta capital D. Heliodoro de las Vallinas, cedió á D. José Baxeres de Torres, vecino entonces de Valladolid, las minas de cobre denominadas *Reservada* y *Conservada*, radicantes respectivamente en término de San Martín y Pobladura, Municipio de Rodiezmo; habiendo trascurrido el término estipulado sin que el cesionario se haya presentado para determinar las pertenencias fructíferas y pagar el precio convenido, sin llegar por consiguiente á consumarse el contrato; y que en tal situación, y no teniéndose noticia del paradero de Baxeres, presumiéndose que haya ido al extranjero, el recurrente Zamora se cree en el caso de continuar en el ejercicio de los derechos de propiedad y posesión de dichas dos minas, haciendo constar al efecto ser su voluntad dar por rescindido el contrato, y pidiendo que así se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á lo cual ha accedido este Juzgado, con la cláusula de sin perjuicio.

En su virtud se expide el presente edicto en Leon á 5 de Agosto de 1880.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. X—374

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista.

Hago saber que en los autos á que hace referencia se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4.º de Setiembre de 1880, el Sr. D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal de este distrito de Buenavista, en funciones de primera instancia; habiendo examinado estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Constantino Rodero, á nombre de la Compañía general Española de Tranvías, sobre que se declare á esta en estado de suspensión de pagos, hoy en proyecto de convenio:

1.º Resultando que la Sociedad nombrada Compañía general Española de Tranvías acudió á este Juzgado, representada legalmente por el Procurador D. Constantino Rodero, pidiendo con fecha 24 de Julio de 1879 que se la declarase en suspensión de pagos con arreglo á lo prescrito para las Compañías de su clase por la ley de 12 de Noviembre de 1869, presentando al efecto los documentos, balances y Memoria que por la misma se requieren para que pueda optarse á semejante beneficio:

2.º Resultando que no habiéndose considerado aplicable al caso de autos la precitada ley de 12 de Noviembre de 1869, se declaró por este Juzgado en 1.º de Noviembre de 1879 no haber lugar á la pretensión antes relacionada del Procurador Don Constantino Rodero en su parte principal, proveyendo sin embargo á las peticiones contenidas en los otrosíes que figuraban en su escrito y que carecen de interés para la cuestión del día:

3.º Resultando que del auto practicado se pidió reforma por el Procurador D. Constantino Rodero, con la representación antes indicada, la cual, denegada por el Juzgado en otra de 11 del mismo mes, dió lugar al recurso de apelación, que fué admitido en ámbos efectos para ante la Audiencia del territorio, á donde se remitieron los autos para la citación y emplazamiento de aquella parte:

4.º Resultando que sustanciado aquel recurso de alzada por sus naturales trámites, recayó en 23 de Octubre del mismo año un auto dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, por medio del cual se revocaron los referidos de 5 y 11 de Agosto anterior, declarando al mismo tiempo que la solicitud del Procurador Rodero de 31 de Julio de 1879 debía ser sus-

tanciada con arreglo á las disposiciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869, y mandando que se devolvieran los autos á este Juzgado para que proveyera lo que procediese al mencionado escrito, con estricta sujeción á lo que se ordenaba en aquella ley:

5.º Resultando que recibida por este Juzgado la certificación en que se contenía el auto de que se ha hecho mérito en el anterior resultando, y mandado guardar y cumplir lo que por el mismo se ordenara, fueron entregados los autos al Procurador D. Constantino Rodero, el cual insistió por medio de un escrito que lleva la fecha de 7 de Noviembre de 1879 en la declaración de suspensión de pagos pretendida á nombre de la Compañía general Española de Tranvías, pidiendo además cuanto creía conducente á la tramitación fijada por la repetida ley de 12 de Noviembre de 1869, continuándose despues los procedimientos con arreglo á lo que por la misma se previene en virtud de auto de 18 de Noviembre del citado año, donde se hizo la declaración ya solicitada por el Procurador Rodero con todas sus naturales consecuencias, y se mandó al mismo tiempo requerir al Director gerente de la Compañía para que en el preciso término de cuatro meses presentase la proposición de convenio, explicada por el art. 11 de la referida ley:

6.º Resultando que para cumplir debidamente con aquel requerimiento se presentó escrito por el Procurador D. Constantino Rodero, acompañando la proposición de convenio que obra en los autos al folio 435 y siguientes, á la cual se unieron el balance, relación de créditos é inventarios que aparecen unidos á los mismos, la cual fué admitida por el Juzgado en providencia de 27 de Marzo del corriente año, previa la ratificación de las personas que la autorizaban, mandándose al mismo tiempo llevar á efecto su publicación con arreglo á la ley para que en el término de tres meses pudieran adherirse los acreedores de la Compañía, requiriéndose además al Director gerente de la misma para que con toda urgencia presentara un estado comprensivo de las obligaciones en cartera y de las que se hallasen pignoradas:

7.º Resultando que á virtud del citado proveído tuvo lugar la inserción de los anuncios acordados por el mismo en la *GACETA DE MADRID*, *Diario de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia, así como se presentó por el Director gerente de la Compañía general de Tranvías el estado demostrativo que se le había exigido con relación á las obligaciones que se hallasen en cartera ó pignoradas, en la cual aparece ser 7,000 las emitidas, 3,000 las pignoradas, 1,528 las que existían en cartera y 2,378 las que restaban colocadas ó en circulación:

8.º Resultando que durante el término de los tres meses señalados para que tuvieran lugar las adhesiones se presentó por el Procurador D. Federico Grases un escrito oponiéndose á las proposiciones del convenio por la razón de no saber si su crédito, como de trabajo personal, ocupaba un lugar preferente en el pago acordado en las mismas; exponiendo al mismo tiempo otras razones, en cuya virtud creía que la proposición no debía aprobarse, acompañando al mismo tiempo una cuenta donde figuraba el crédito existente á su favor:

9.º Resultando que también dentro del mismo plazo, y con fecha 23 de Junio siguiente, se presentó escrito por el Procurador D. Antonio Fernandez Campos, á nombre de D. Luis Mendez Sanchez, oponiéndose igualmente al convenio, previa alegación de su pobreza, y fundándose como puntos cardinales de su contradicción: primero, en que antes de proceder á calificar la legalidad del convenio era preciso conocer el verdadero estado de la Compañía con relación al cumplimiento de sus obligaciones, supuestas las ilegalidades cometidas por su Consejo de administración: segundo, en que según el art. 15 del proyecto de convenio publicado en los periódicos oficiales, el autor de la proposición Sr. Casturo sólo se obligaba á sostener las proposiciones que había hecho suyas el Consejo durante seis meses, los cuales, partiendo su oferta del 20 de Marzo, sólo le ligaban asta igual día del mes de Setiembre, quedando libre de todo compromiso si en aquella fecha no se había aprobado por ejecutoria, pudiendo por tanto ser muy fácil que no pudiera conocerse á qué quedaban comprometidos el Sr. Castro y el Consejo de administración, siendo por tanto preciso que se aclarasen todos aquellos conceptos antes de avanzar en la prosecución del asunto: tercero, en que no podía hacerse el cómputo de las obligaciones emitidas por los estados presentados hasta entonces por la Compañía, debiendo hacerse la confrontación con los libros originales de la misma: cuarto, en que en los estados quincenales de ingresos y gastos presentados por la Compañía no se expresaban detalles ni aparecían firmados más que por el Director gerente, cuando debían venir detallados y autorizarse por el Consejo de administración; y quinto, en que el Consejo de administración había otorgado un contrato de subarriendo, ó de lo que fuere, con D. Ventura Castro, sin conocimiento del Juzgado, lo cual constituía una ilegalidad, ó algo más en el caso de que existiera el contrato á que se aludía; concluyendo con la petición de que se practicaran ciertas diligencias en armonía con lo pretendido en aquel escrito para facilitar el cumplimiento de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

10. Resultando que el Procurador D. Luis Ochoa, en representación de D. Pedro A. Lumbreras, Doña Micaela Marticorena, D. Francisco Lafuente, D. Julian Roda, D. Francisco Garcia Lopez, Doña Casilda Ayuso, D. Sabino de Pablo, Doña Agustina Martin y D. Carlos Locatelli, se opuso por su parte al convenio presentado en autos, por medio de escrito que dedujo con fecha 7 de Julio del corriente año, alegando en apoyo de su oposición la infracción de los estatutos, del Código de Comercio y de la ley de 12 de Noviembre de 1869, ratificando por su parte otro escrito que con igual fecha se había presentado por otros obligacionistas y acreedores, alegando además en apoyo de la contradicción la idea de que el convenio no era tal, sino una verdadera venta de la línea, que destruía por com-

pleto la Sociedad de que formaban parte integrante sus poderdantes:

11. Resultando que por el mismo Procurador D. Luis Ochoa se formuló en la fecha antes indicada el escrito de que se ha hecho mencion en el anterior resultando, deduciendo sus pretensiones en representación de D. Carlos Locatelli, D. Valentín de Cándido, D. Francisco Guerrero, D. Antonio Edilla, D. Carlos Villedeuil y Doña Micaela Marticorena, y oponiéndose á la aprobacion del convenio por considerar infringidos los estatutos de la Sociedad, el Código de Comercio y la ley de 12 de Noviembre de 1869, por no tratarse de un verdadero convenio, sino de una cesion gravosa y perjudicial para los obligacionistas y acreedores de la Sociedad, ni tampoco de una suspension de pagos, sino de la enajenacion del tranvía, mediante una venta que no podia regirse por la ley de 12 de Noviembre de 1869, sino por el Código de Comercio, ley fundamental y reguladora de toda clase de negociaciones mercantiles; abundando despues en otras consideraciones con igual objeto, y presentando por último como motivos de nulidad del convenio, presentado por el Consejo de administracion: primero, que la junta de accionistas de 15 de Enero del corriente año, convocada con el objeto de que apreciara la proposicion de convenio, no lo habia sido con la anticipacion marcada por los estatutos de la Compañía; segundo, que la convocatoria de la junta no se habia publicado en los periódicos extranjeros como se marcaba por las leyes de la Sociedad, el Código de Comercio y la ley de 12 de Noviembre de 1869; y tercero, que los acuerdos de la precitada junta eran nulos por los motivos expresados en la protesta formulada para impugnar su celebracion:

12. Resultando que dada vista al Procurador D. Constantino Rodero, en representación de la Compañía, de aquellos escritos de oposicion, la evacuó impugnando la personalidad de los litigantes que la sostenian, excepto la del obligacionista D. Luis Mendez Sanchez, representado por el Procurador D. Antonio Fernandez Campos, y la de los acreedores del tercer grupo, marcado por la ley, D. Carlos Locatelli, D. Valentín de Cándido y D. Carlos Villedeuil, poderdantes del Procurador D. Luis Ochoa, y alegando al mismo tiempo que la oposicion de los 17 accionistas, representados por este último, sólo podría fundarse en la falsedad de las actas de la junta, cuyos acuerdos habian sido aprobados en su tiempo oportuno, siendo además de tener en cuenta el número y calidad de las acciones que representaban las personas que se oponian al convenio: que los participacionistas en la fundacion, en cuyo concepto pretendian aparecer los Sres. Locatelli, Guerrero y Edilla, sin tomarse el trabajo de justificarlo, carecian de derecho para oponerse al convenio: que las cantidades representadas por los oposicionistas al convenio no representaban la suma legal de las dos quintas partes del pasivo, necesaria para que tuviera lugar su contradiccion: que los acreedores correspondientes al primer grupo para nada tenian que concurrir á la adhesion, puesto que según el convenio habian de ser satisfechos sus créditos en totalidad: que para impugnar el convenio como acreedor del segundo grupo, sólo se habia presentado el obligacionista Don Luis Mendez; y finalmente, que para el cómputo del tercer grupo bastaba comparar la cifra que representaban aquellos créditos en totalidad con la suma representada por las adhesiones presentadas en aquel concepto, pidiendo en su virtud que se llevase á efecto el cómputo y liquidacion de las adhesiones y se aprobase el convenio en el caso de que resultase la mayoría indicada por la ley:

13. Resultando que habiendo, por evacuada la vista conferida al Procurador Rodero, y previa liquidacion del término legal fijado para las adhesiones, se dictó providencia por el Juzgado mandando proceder al cómputo de las mismas con arreglo á la resultancia de autos, de cuyo proveido se pidió reforma por el Procurador Fernandez Campos, la cual le fué denegada; é insistiendo despues en la apelacion interpuesta subsidiariamente, se declaró no haber lugar á la admision, dando motivo á la queja deducida en su virtud por el apelante para ante la Audiencia del territorio:

14. Resultando que con fecha 7 de Julio del corriente año se presentó tambien un escrito sin Procurador por el Agente de Negocios D. Manuel Estébas Santos, manifestando su oposicion al convenio y conformidad con lo expuesto por los accionistas representados por el Procurador D. Luis Ochoa:

15. Resultando que con fecha 2 del pasado mes de Agosto se ha presentado otro escrito por el Procurador Ochoa, á nombre de D. Carlos Locatelli, D. Valentín de Cándido, D. Carlos Villedeuil, D. Francisco Guerrero, D. Antonio Edilla y Doña Micaela Marticorena, acompañando ciertas láminas y documentos justificativos de su personalidad, insistiendo al mismo tiempo en la oposicion al convenio:

16. Resultando que practicado el cómputo por el actuario con vista de las tres piezas de autos y el estado presentado por el Director gerente de la Compañía en 15 de Abril del corriente año, clasificando en grupos á los acreedores de la misma, según previene el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, aparece, respecto al primer grupo, que siendo la cantidad total que representan aquellos créditos la de 41.588 pesetas 50 céntimos, constituyen sus tres quintas partes la suma de 24.933 pesetas 14 céntimos; pero que examinada la pieza correspondiente de adhesiones al referido grupo, no aparece en ella que ni personalmente ni de ninguna otra manera hayan comparecido ninguno de dichos acreedores á prestar su conformidad con el convenio; resultando, por el contrario, la oposicion del acreedor de aquella clase D. Federico Grases, y haber jurado su cuenta el Procurador Rodero; así como que aun cuando se entendiera que la adhesion de D. Ventura Castro, en el concepto de haber satisfecho sueldo y atrasos de empleados y gastos de administracion, pudiera entenderse aplicable al concepto del

primer grupo, como quiera que del estado presentado por el Consejo no resultan los desembolsos de aquel origen sino hasta la cantidad de 16.429 pesetas y 36 céntimos, y siendo 24.933 con 14 céntimos la que arrojan las tres quintas partes de la totalidad del referido grupo, ni aun en tal caso aparecen cubiertas con arreglo á la ley: que respecto al segundo grupo, siendo el total de las obligaciones en circulacion 2.378, cuyas tres quintas partes, despreciando fracciones, ascendian á 1.427, aparecen cubiertas aquellas desde luego, si bien debia advertirse por el actuario que debia suponerse equivocado de algun modo el estado que se presentara por el Director gerente de la Compañía, toda vez que algunas obligaciones aparecian pignoras á diferentes personas al mismo tiempo, habiéndose presentado otras como libres cuando estaban sujetas á pignoracion; y por último, que las tres quintas partes del tercer grupo de acreedores estaba cubierto con exceso, aun cuando debia tenerse presente, según el parecer del actuario, que se habrian adherido acreedores cuyos nombres y créditos no figuraban en el estado tantas veces repetido: que respecto de algunos, como sucedia con D. Ventura Castro, no se sabia á cuál de los grupos tercero ó primero debia aplicarse su adhesion: que los créditos de otros acreedores no aparecian justificados por la misma cantidad con que figuraban en los estados; y que, por último, igualmente parecian, entre las adhesiones al convenio la de Don Juan Bautista Carbonell, presentando un talon del banquero de la Sociedad, correspondiente á 920 abonarés, con el cupon de 1.º de Abril del año corriente, sin que exprese el importe de cada uno ni hubiera sido comprendido en el estado de la Compañía:

17. Resultando que las afirmaciones hechas en la diligencia de cómputo se hallan conformes con las arregladas en los asientos para justificar las adhesiones realizadas en aquellos diferentes conceptos, y con los datos y documentos suministrados por la Compañía, partiendo las observaciones hechas respecto á la calificacion del crédito de D. Ventura Castro de la manifestacion hecha por el mismo, á fin de que su admision se contara entre los acreedores comprendidos en el primer grupo de la ley:

18. Resultando que á consecuencia de lo declarado por Don Ventura Castro acerca de la índole de su crédito, y de la providencia á que se le tuvo por adherido, se presentó escrito por el Procurador Fernandez Campos, á nombre de D. Luis Mendez, pidiendo que se le hicieran al Castro ciertos requerimientos, cuya solicitud fué denegada por el Juzgado como improcedente; y habiéndose pedido reforma, tambien fué desestimada la nueva pretension, encontrándose en la actualidad pendiente de providencia la apelacion interpuesta en su virtud por el Procurador Fernandez Campos:

19. Resultando que formado el cómputo de las adhesiones formalizadas dentro del término señalado al efecto, y reunidos todos los antecedentes en que se fundan las oposiciones que se vienen sosteniendo en los autos, se han mandado traer estos á la vista para proveer lo que corresponda:

1.º Considerando que habiéndose ordenado por la Superioridad en su auto revocatorio del dictado por este Juzgado, denegando la aplicacion de la ley de 12 de Noviembre de 1869 la observancia estricta en este asunto de cuanto por ella se previene, se declaró á la Compañía general Española de Tranvías en suspension de pagos, requiriéndosela en su virtud para que en el término de cuatro meses presentara la proposicion de convenio para el pago de sus acreedores á que se refiere el artículo 11 de la misma, sin que el Juzgado pudiera ni pueda apartarse de la tramitacion especial marcada por aquella ley para los juicios de esta especie:

2.º Considerando que á virtud de requerimiento hecho por el Juzgado, presentó el Director gerente de la precitada Compañía la proposicion de convenio que obra en autos, previo el acuerdo que ántes, según se desprende de la documentacion presentada, se tomara en junta general de accionistas, lo cual no tiene interés en el presente caso, puesto que ninguno ofrece para la cuestion del día el origen de las proposiciones, cuyo único objeto era someterlas á la aprobacion de las personas en quienes se respeta por la ley el derecho de adhesion, sin perjuicio de las relaciones especiales que pudieran luego explicarse dentro de la misma Sociedad, cuya representacion legal de este asunto viene por la misma Superioridad reconocida al considerar indispensable la estricta aplicacion de la citada ley de 12 de Noviembre de 1869:

3.º Considerando que la proposicion presentada ante el Juzgado ha tenido toda la publicidad que se exige por el art. 12 de la repetida ley de 12 de Noviembre de 1869, puesto que existiendo en esta Corte periódicos oficiales, lo ha sido en todos ellos, como aparece de la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, que se han unido á estos procedimientos:

4.º Considerando que para formar el cómputo de las adhesiones se han formado los tres grupos que se encargan por el dicho art. 12 de la referida ley, incluyendo en el primero los créditos por trabajo personal y procedentes de obras y material no satisfechos por la Compañía; en el segundo á los portadores de obligaciones, y en el tercero á todos los demás créditos existentes contra la Compañía sin distincion de orden, prelación ó naturaleza entre sí ó respecto de los dos grupos anteriores:

5.º Considerando que si bien durante el plazo de los tres meses señalados para conseguir la adhesion de los acreedores no se ha presentado ninguno correspondiente al primer grupo, excepcion hecha de D. Ventura Castro, que lo verificó por cantidad de 73.714 pesetas 38 céntimos, puede considerarse que ha tenido efecto en totalidad, toda vez que según la cláusula 8.ª de la proposicion de convenio, tan luego como sea este aprobado habrán de ser satisfechos por completo los créditos de aquella naturaleza, sin que por consiguiente pueda tener importancia alguna la oposicion formulada por D. Federico Gra-

ses, ya porque habrá de ser pagado en cuanto el convenio se apruebe, ya porque no tiene derecho según las leyes á remitir el pago por un tercero, lo cual vendrá á suceder si su crédito se extingue en virtud del convenio por el autor de la proposicion que en la misma se ha ratificado ante el Juzgado:

6.º Considerando que apareciendo, en cuanto á los acreedores comprendidos en el segundo grupo, haberse adherido al convenio obligacionistas por más de las tres quintas partes que por la ley se exigen, aun prescindiendo de aquellos respecto á los cuales pueden ocurrirse dudas acerca de su carácter libre ó sujeto á pignoracion, según lo indicado en la diligencia de cómputo:

7.º Considerando que, respecto á los acreedores comprendidos en el tercer grupo, resultan justificados créditos cuyos dueños se adhieren al convenio por cantidad mucho mayor de la que suman las tres quintas partes que deben constituir la mayoría, aun cuando se descuenten las adhesiones de aquellos que no figuran en los estados, sin que pueda tener valor alguno, desde el momento en que se acepta la justificacion hecha en los autos de la cantidad que respectivamente representan, el cómputo de aquellos acreedores que no arrojan una cantidad igual á la indicada en los estados, por cuanto lo esencial es la justificacion y de manera alguna aquella simple relacion de los créditos cuyo valor sería nulo si no viniera á ratificarla la posterior confirmacion; debiendo tenerse presente esta consideracion importantísima para que no puedan dejar de computarse todos los créditos que se encuentran debidamente justificados:

8.º Considerando, por consiguiente, que durante el plazo de los tres meses se han adherido al convenio acreedores con representacion de las tres quintas partes de cada cual de los grupos en que están divididos, puesto que, según la precitada cláusula 8.ª de la proposicion, el primer grupo no debe considerarse existente; y en cuanto á los otros dos, resulta una evidente mayoría, habiendo llegado en su virtud el caso de la aprobacion marcado por el párrafo sexto del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

9.º Considerando que limitada la jurisdiccion y reducido el conocimiento del Juzgado, según las terminantes y prescripciones de aquella ley especial, á la aprobacion ó no aprobacion del convenio, tal cual en los autos se presenta, no está llamado á decidir las cuestiones provocadas por los oposicionistas, cuyas manifestaciones por otra parte sólo serian atendibles cuando hubiera llegado el caso que se explica en el siguiente párrafo sétimo del ya citado art. 12, y no cuando se hubiesen realizado las adhesiones dentro de los tres meses en los términos prescritos por la ley:

10. Considerando, sin embargo, que no puede contradicirse el convenio desde el punto de vista de los defectos que pudiera tener respecto al interés de los accionistas, toda vez que estos no tienen personalidad alguna en este juicio, y si sólo la tienen los acreedores para poder apreciar si les es ó no favorable la proposicion á que han tenido á bien adherirse en mayoría, como ya consta en el procedimiento; pudiendo á pesar de todo los que se crean lastimados por la conducta del Consejo de administracion exigirle responsabilidad en la forma, tiempo y lugar que lo estimasen conveniente:

11. Considerando, por otra parte, que tampoco puede atacarse el convenio negando á la proposicion su verdadero carácter á causa de constituir una venta, suponiendo con notorio error de derecho que venta y convenio dejan de ser una cosa misma, ó que la venta no puede ser objeto de un convenio preliminar donde luego se expliquen los derechos de comprador y vendedor; y sobre todo, que tanto el uno como la otra no sean fórmulas generales y especiales de consentimientos que no son incompatibles, ni se excluyen por el espíritu y texto literal de la ley, cuya aplicacion debe tener lugar en estos autos:

12. Considerando, además, que no puede objetarse la necesidad de la pública subasta para todas aquellas ventas en que se encuentra ligado el interés de los acreedores, ya porque en el presente caso no se trata, á pesar de cuanto por los oposicionistas se alega, sino de una verdadera cesion de derechos, en cuya virtud el autor de la proposicion se encuentra en el lugar de la Compañía respecto si las condiciones y propiedad especial que manen de la cesion, ya porque los acreedores á cuyos derechos se alude adquirieron sus créditos y derechos con la posibilidad de que tal sucediera, como no lo tienen á provocar, como en casos análogos, la aplicacion de la ley comun ni las disposiciones del Código de Comercio para el ordinario de la quiebra ó concurso, por negárselo de una manera terminante aquella legislacion especial, ya porque al sufrir en su virtud aquellas consecuencias, si hoy les mortificaran, deben considerarse como las propias de su deliberada voluntad al mezclarse en un asunto de aquella naturaleza:

13. Considerando, por último, que cuanto puede oponerse á la aprobacion del convenio desde aquel punto de vista está desvirtuado por la adhesion de la mayoría, que en el presente caso, con arreglo á la letra y espíritu de la ley, es la suprema en este asunto, sin que pueda compararse con las situaciones ordinarias marcadas por el Código de Comercio ó por el derecho comun:

Visto el citado art. 12 y demás prescripciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869;

S. N. por ante mí el Escribano dijo que debia aprobar y aprobaba el convenio presentado en estos autos por la Compañía general española de Tranvías, publicándose esta sentencia y los números de las obligaciones adheridas en los periódicos oficiales y en la GACETA DE MADRID con arreglo á la ley; y en cuanto á la apelacion interpuesta por el Procurador Fernandez Campos en su escrito de 20 de Agosto último, se admite sólo en el efecto devolutorio.

Facilitese al efecto testimonio de lo que por su parte se se-

nales y por las otras se adicione; y formado que sea, remitase á la Audiencia del territorio con la debida citacion y emplazamiento.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—José Corona.—Por Mazorra, Bonifacio Guillen.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, con los números de las obligaciones á que se refiere, en cumplimiento de la ley.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

Relacion de los números de las obligaciones adheridas al convenio, segun aparece de los talones de depósito presentados al Juzgado.

De la línea del Pardo: 1 al 4, 11, 13 al 16, 20 al 39, 40 al 100, 441 al 450, 577 á 599, 617 al 81, 666 á 69, 1.231 al 34.

De la de Legamés: 21, 22, 28, 31 al 45, 77, 80, 82, 84, 501 á 612, 628 á 638, 644 á 648, 673 á 700, 755 á 788, 760 á 800, 832 á 876, 903 á 920, 1.039 á 1.051, 1.062 á 1.073, 1.092 y 1.093, 1.132 á 1.140, 1.201 á 1.231, 1.301 á 1.325, 1.541 á 1.550, 1.668, 1.761 y 1.762, 1.780, 1.788 á 1.793, 1.821 y 1.822, 1.824 y 1.825, 1.834 y 1.835, 1.840 á 1.850, 1.902, 1.942 á 1.953, 1.956 á 1.960, 1.961 á 2.000, 2.001 al 2.100, 2.501 á 2.517, 2.522 y 2.523, 2.804 á 2.900, 2.921 á 2.925, 2.928 á 2.934, 2.965 á 2.987, 2.991 á 3.000, 3.017 á 3.031, 3.054 á 3.082, 3.084 á 3.093, 3.129 á 3.166, 3.192 á 3.241, 3.272 á 3.276, 3.287 á 3.293, 3.296 á 3.299, 3.301 á 3.310, 3.331 á 3.338, 3.341 á 3.344, 3.345 á 3.355, 3.366 á 3.385, 3.415 á 3.427, 3.423 á 3.427, 3.446 á 3.459, 3.461 á 3.465, 3.469 á 3.488, 3.501 á 3.513, 3.516 á 3.521, 3.524 y 3.525, 3.531 á 3.777, 3.781 á 3.786, 3.791 á 3.794, 3.816 á 3.838, 3.848 á 3.853, 3.897 á 3.917, 3.922, 3.924 á 3.930.

Obligaciones que no se expresa á qué línea pertenecen: 501 al 569, 571 al 576, 1.075 á 1.084, 1.277 á 1.285, 1.913 á 1.918, 3.278 y 3.279, 3.294, 3.361 á 3.365, 3.466 á 3.468, 3.499 á 3.500, 3.918 á 3.921, 3.933 á 3.986.

Madrid y Octubre 11 de 1880.—Licenciado Severiano de Mazorra.

NOTA. Por providencia dictada con fecha 11 de Setiembre último, se aclaró la sentencia en lo referente á la publicacion de la misma, mandando se haga sólo en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.—Mazorra. X—576

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia interino del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Per el presente edicto se cita y llama á dos jóvenes llamados Antonio y Ventura, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Victor Briones por hurto de una gallina; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que el dia 26 de Setiembre último, y sobre las siete á las ocho de la noche, venian del barrio de la Prosperidad con direccion á esta capital, los cuales al llegar junto al dependiente de consumos núm. 300, Eduardo Vargas Fornell, le dijeron: «tremendo palo le han dado al cabo»; á otro hombre, desconocido que á la misma hora se encontraba en la esquina de las calles de Garibaldi y Subiela, de dicho barrio, á quien el dependiente de consumos preguntó por el cabo, contestándole que no le habia visto; y replicándole habia oido decir lo habian herido, le contestó nuevamente que no sabia nada y se marchó; y á las personas del repetido barrio que presenciaron la riña habida entre el mencionado dependiente de consumos, Antonio Aliaga Martinez y Benito Campos Aliaga, con el fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el Eduardo Vargas por lesiones graves que produjeron la muerte al Antonio Aliaga; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—V. B.—Corona.—El Escribano, Antero Martin Lasauti.

M. URBID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á un caballero que en la calle de la Ternerera entregó á D. Juan Marimón el 17 de Setiembre último un portamonedas con dinero ocupado á un sujeto que desde la calle de Preciados fué perseguido por haberlo sustraído á una señora, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho dias á Doña Maria Ruiz y Guérriz, vecina de Barcelona, en la calle del Pino, núm. 6, tienda, cuyo domicilio tenia en 30 de Julio último en union con D. Plácido de Torres y Ruiz, su hijo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Doña Dolores Blazquez, viuda de Boza, para que dentro del preciso término de tercero dia comparezca en este Juzgado por medio de Letrado y Procurador á contestar la demanda de pobreza que para litigar contra dicha señora ha entablado Doña Eustaquia María Sanchez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirán los autos en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche. —P

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de varios edificios pertenecientes á la administracion de los bienes que componen las memorias fundadas por D. Francisco y D. Joaquín Grajal, para cuyo acto se ha señalado el dia 30 del actual, á las doce de su mañana; debiendo hacerse presente que las obras están presupuestadas en la cantidad de 43.505 pesetas 55 céntimos; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas, y que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto con los autos de su razon en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran presentarse como licitadores.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés. —P

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Bravo de Rivero, de 25 años de edad, natural de Madrid, soltero, el cual vivia en 23 de Setiembre último en la calle de Altafá, número 10, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, que procedan á su busca y captura, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades que se crean necesarias.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., por mi compañero G. Fernandez, Antolin Valdés.

Juzgados municipales.

CASCANTE.

D. Enrique Urbasos, Juez municipal de la ciudad de Cascante, en la provincia de Navarra.

Hace saber que en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. José María Gorria Aguirrezabala, vecino de la misma, en representacion de su esposa Doña Micaela Ullate y Jimenez, se instruyó expediente al objeto de inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Tudela á nombre de la Doña Micaela las fincas que á continuacion se describen como adquiridas de su madre Doña Ignacia Jimenez é Izarbe, viuda que fué en primeras nupcias de D. Alejandro Arcada y en segundas de D. Miguel Ullate y Ayensa:

1.ª Una casa en esta ciudad y su calle Mayor Alta, núm. 14, principal, y 39 accesorio á la calle Nueva, lindante por el costado derecho, entrando en ella, á otra de la viuda de Silvestre Romero, María Munariz; por el izquierdo á otro de D. Luis Jimenez, y por el testero á la referida calle Nueva y casas en ella de Matias Ochoa y de la viuda de D. Jerónimo Martin.

2.ª Otra casa con su corral en la calle de Caracoles de esta ciudad, señalada con el núm. 15, manzana 5.ª, lindante por la derecha entrando á varias habitaciones de José Perez y Chavarri; por izquierda á casa de herederos de José Jimenez y Lisarre, y por el testero á corral de herederos de Angel Campos.

3.ª Una heredad con 56 plantas de olivo en el término de la Par Alta, jurisdiccion de esta ciudad, que linda por N. á olivar del Marques de Hurbietta; S. rio Mayor; E. empletres de D. Mauricio Bobadilla, y O. á otro olivar de la capellania de D. Juan Galipienzo.

4.ª La octava parte de una casa en la calle Plaza de la Constitucion de esta ciudad de Cascante, señalada con el núm. 9, manzana 1.ª, que igual fraccion pertenece á D. Mariano Martinez, y las seis restantes á Angel Lanas.

El todo de la casa linda por el costado derecho á otra de Doña Eulogia Arpon, viuda de D. Fernando Martin; por el izquierdo á otra de D. Mariano Martinez, y por detrás á otra de D. Victoriano Sancristóbal.

Y habiéndose suspendido la inscripcion de las mencionadas fincas por resultar inscrito, en cuanto á ellas, por D. Miguel Ullate y Ayensa el testamento de su esposa la Doña Ignacia, instituyéndolo heredero en union de Doña Francisca Arcada y de la solicitante, segun comunicacion recibida en este Juzgado del encargado del Registro en dicho partido de Tudela; cubiertas que han sido todas las formalidades de la ley, á instancia de la Doña Micaela Ullate y Jimenez, representada por su citado esposo, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 402 de la ley hipotecaria, por el presente edicto se llama al D. Miguel, á la Doña Francisca Arcada, á sus herederos ó actuales causa-habientes para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presenten en la sala de audiencias de este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente de que se hace mencion; bajo apercibimiento de dársele el curso que corresponda con arreglo á la ley.

Dado en Cascante á 16 de Junio de 1880.—Enrique Urbasos.—Por mandado de S. S., Juan Valentin Añicevito. X—574

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Octubre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for maximum/minimum temperatures and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 23 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palm, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia, LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Shows data for Valdesevilla on Oct 23.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Huelva, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Sevilla y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Octubre de 1880, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 22.	Dia 23.
Renta perpétua al 3 por 100	20'50	20'40-45-50-52 1/2-70
no publicado		20'72 1/2-65-60-55
á plazo	22'20	20'60 fin próx.
no publicado	20'65	20'65 fin cor.; 20'80 fin próx.
pequeños.		20'60-70
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	40 0/0	40 0/0-40'05-40
pequeños	39 0/0	39 0/0
Bonos del Tesoro, emision de 1879	98'70	98'65-60-65
en cantidades pequeñas		98'65
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior	100 1/0	100 0/0
en cantidades pequeñas	100 0/0	100 0/0
Idem id., serie exterior	100'25	
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	99'80	99'80
en cantidades pequeñas	100 0/0	99'90-75
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba	91'95	92 0/0-92'45-10-20
Obligaciones generales por ferro carriles, de 2.000 reales	44 0/0	44 0/0-40'50-60-30'90
no publicado	40'75	
á plazo	41'30	
pequeños.	41'50	
Acciones del Banco de España	290 0/0	290'50-290 0/0 p.
no publicado		
Obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante	66 0/0	66 0/0 d.
no publicado		
Acciones de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid	92 0/0	92 0/0 d.
no publicado	88'50	
Obligaciones de la misma	88'50	88'50
no publicado		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete...	5/8	Logroño...	1/4
Alcoy...	1/4	Lorca...	1/2
Alicante...	par.	Lugo...	3/8
Almería...	par.	Málaga...	par.
Ávila...	1/2	Murcia...	1/2
Badajoz...	par.	Orense...	3/4
Barcelona...	1/8	Oviedo...	1/4
Béjar...	1/2	Palencia...	1/4
Bilbao...	par.	Palma Mall...	1/4
Burgos...	1/2	Pamplona...	1/4
Cáceres...	par.	Pontevedra...	1/4
Cádiz...	par.	Reus...	par.
Cartagena...	1/8	Salamanca...	1/4
Castellón...	1/4	S. Sebastian...	par.
Ciudad-Real...	3/8	Santander...	par.
Córdoba...	par.	Sta. Cruz Tfe...	1/8
Coruña...	3/8	Santiago...	par.
Cuenca...	5/8	Segovia...	1/4
Ferrol...	3/4	Sevilla...	par.
Gerona...	par.	Soria...	3/8
Gijón...	par.	Tarragona...	par.
Granada...	par.	Teruel...	1/8
Guadalajara...	1 0/0	Toledo...	1 0/0
Haro...	1/8	Tudela...	1 0/0
Huelva...	3/8	Valencia...	par.
Huesca...	1/4	Valladolid...	1/2
Jaén...	1/8	Vigo...	par.
Jerez Front...	par.	Vitoria...	1/4
Leon...	1/4	Zamora...	1/2
Lérida...	par.	Zaragoza...	par.
Linares...	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE OCTUBRE.

Fondos españoles	3 por 100 exterior...	20 1/2.
	3 por 100 interior...	20.
	2 por 100 amort.int...	41 1/4.
	2 por 100 amort.ext...	41 1/4.
Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba		á 460.
Fondos franceses	3 por 100	á 85'65.
	5 por 100	á 120'55.
Consolidados ingleses		á 99 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'00.
París, á ocho dias vista, fr., 5'04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Matederos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'67 á 3'80 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 582.—Ternezas, 402.—Ovejas, 86.—Total, 1.031.

Su peso en kilogramos.... 43.874'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	3 434'56	Ciudad-Real	3.157'78
Segovia	1.454'37	Correos	35'78
Norte	9 226'84	Matederos	12 456'42
Bilbao	1.499 04	Fábrica del gas	
Aragon	1.2 6'49	Mostenses	491'50
Valencia	5.951'19		
Mediodia	16.549'55	TOTAL	54 930'86

Madrid 23 de Octubre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL 30 DE MAYO DE 1879 (1).

Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

Refieren sus biógrafos que impulsada de celestiales avisos, escribió, despues de resistirlos por largos años, una historia de la Virgen, que luego arrojó al fuego descontenta de su obra, y siguiendo el consejo de un director espiritual que no creia conveniente que las religiosas compusieran libros. Pero los avisos y las órdenes del cielo se repitieron con insistencia, obligando en 1633 á Sor María de Jesús á empezar segunda vez la historia de la Madre del Señor, en la que trabajó constantemente, hasta verla terminada poco ántes de su fallecimiento. Cinco años despues, en 1670, salió á luz en Madrid en tres tomos en folio con el título de *Mistica Ciudad de Dios*, dando lugar desde entonces á empuñadas controversias y á juicios muy opuestos. En cuanto este libro empezó á circular y á ser conocido, fué denunciado á la Inquisicion de Portugal, que confió á muchas personas doctas el delicado encargo de examinarle. La aprobacion que recayó, y la calidad de los que entonces aprobaron, no impidió en 1681 la censura de Roma, que al fin quedó en suspenso en virtud de un breve especial, expedido á instancia del Rey Carlos II de España. En 1692 el Pontífice Inocencio XII tornó á encomendar el exámen del libro á una congregacion particular, que no llegó á presentar informe favorable ni adverso. Pero la facultad de teologia de París, despues de grandes debates que habian exaltado los ánimos, declaró solemnemente en la Sorbona en 1696 que habia lugar á condenar *La Mistica Ciudad de Dios*, advirtiendo, sin embargo, que si Maria de Agreda no tiene el propósito de burlarse de sus lectores, por lo ménos se engaña á sí propia, queriendo hacer pasar fábulas, ficciones y errores, cuyo autor no puede ser Dios, por misterios que le han sido revelados por divina manera. Los numerosos admiradores de esta obra, que se habia traducido á casi todos los idiomas europeos, pidieron la canonizacion de la autora al Papa Benedicto XIII, que expidió decreto en 1729 para que la causa siguiera sus trámites en la sagrada congregacion de ritos, la cual tampoco llegó á formular dictámen sobre este controvertido asunto. Un moderno escritor extranjero, hablando de este libro que califica de «asombroso», dice: «Los misterios de la religion cristiana, los principios de la Iglesia católica, los textos más difíciles de la Escritura, los confusos cómputos de la historia evangélica, los más ocultos designios de la Providencia, la teologia sagrada, dogmática, expositiva, escolástica, moral, deliberativa y mística, todo está allí reunido.» Acerca de su estilo emitió el siguiente encomiástico juicio el R. P. Samaniego, general de la orden de San Francisco y Obispo de Palencia, muy entusiasta de Sor María de Jesús: «Propiedad en los términos sin afectacion; facilidad sin bajeza; majestad de palabra sin fausto; elocuencia sublime sin artificio; disposicion adecuada; fuerza de instruccion; empleo de las ciencias naturales; eleccion exacta de términos escolásticos; energía en las sentencias; conocimiento de los pasajes de la Escritura; cosas todas que prueban que la obra de la Venerable Madre ha sido escrita por divina luz.»

Alcanzó en la Corte esta célebre monja poderosa influencia, que acertó á conservar hasta su muerte. Detúvose en Agreda para verla Felipe IV en Julio de 1643, cuando se encaminaba á Zaragoza para atender á la guerra de Ca-

taluña sublevada; y tan satisfecho debió quedar de la entrevista, que entonces empezó con Sor María una correspondencia sobre asuntos personales y negocios de Estado, que duró 22 años sin interrupcion alguna. «Escriboos á media márgen, decia el Rey en su primera carta, porque la respuesta venga en este mismo papel, y os encargo y mando que esto no pase de vos á nadie.» Cerca de dos siglos han trascurrido sin que fuera conocida esta correspondencia íntima y reservada, de notorio interés histórico y literario. Sacó á luz parte de ella por vez primera en 1833 Mr. A. Germond de Lavigne, Académico correspondiente de la Española, publicando 21 cartas del Rey y otras tantas de Sor María de Jesús, que llegan al año 1633, tomadas de la copia que por indicacion de nuestro erudito colega Don Eugenio de Ochoa examinó en la biblioteca nacional de París. Posteriormente, en 1870, el propio Sr. Ochoa incluyó en el tomo segundo del variado epistolario español, en la *Biblioteca de Autores Españoles*, seis cartas de Sor María, desde Julio hasta Octubre de 1643, y dos de Felipe IV de fin de aquel mismo año, advirtiendo que existe una copia íntegra de esta curiosa correspondencia en la Academia de la Historia. De toda ella y de otras muchas cartas de la superiora de Agreda, dirigidas á elevados personajes de su tiempo, tendremos pronto edicion esmerada y completa, debida á una señora que con provecho se ocupa en la literatura española. Juzgando por las ya conocidas, no han de carecer de importancia las todavia inéditas. En las que corren impresas, Felipe IV refiere menudamente, sin observaciones ni comentarios, los sucesos políticos del reino, los acontecimientos de las guerras en que el país estaba empeñado, la falta constante de recursos para proseguirlas con vigor y evitar desastres, y al propio tiempo habla de las dolencias de la Reina y de las Infantas; y despues del inesperado fallecimiento del Príncipe D. Baltasar Carlos, cuyo recuerdo ha hecho imperecedero el mágico pincel de Velazquez, manifiesta siempre vehemente deseo de tener sucesor directo para la Corona, que vió al fin satisfecho con el tardío nacimiento de aquel Príncipe débil y enfermizo, último soberano de la casa de Austria, que segun una conocida frase no supo ser Rey ni hombre. Sor María, que no abusó del ascendiente que con el Monarca tenía, ni lo aprovechó en beneficio personal ni para influir en el Gobierno ó en la Corte, escribe con humildad propia de su estado, con el respeto y el cuidado á la majestad debidos, y hace extensas y elevadas reflexiones sobre asuntos de fé, dando prudentes y sanos consejos con decision y energía. El mejor elogio que del mérito literario de sus obras pudiera presentar es traer á la memoria que las cita el excelente Diccionario de autoridades de esta Academia. Lamentándose de las algaradas de los portugueses en la frontera, del temor de una subievacion en Flandes y de los muchos aprietos del reino, acude atribulado Felipe IV á su consejera de Agreda; y teniendo por cierto que todos aquellos males nacen de haber enojado al Señor, dice desde Zaragoza en 2 de Octubre de 1643: «Quisiera que si por algun camino llegais á entender qué es su santa voluntad que yo haga para aplacarle, me lo escribais aquí; porque yo ando con deseo de acertar, y no sé en qué yerro. Algunos religiosos me dan á entender que tienen revelaciones y que Dios manda que castigue á éstos ó aquellos y que eche de mi servicio á algunos. Bien sabeis vos que en esto de revelaciones es menester gran cuidado, y más cuando hablan estos religiosos, contra algunos que verdaderamente no son malos ni los he reconocido nunca cosa que pueda dañar á mi servicio, y juntamente aprueban otros que no tienen buena opinion en su modo de proceder; y que el sentir universal de ellos es que son amigos de revolver y poco seguros en la verdad.» Podria parecer delicada ironía la advertencia referente al cuidado necesario en punto á revelaciones, si no supiéramos el respetuoso cariño del Rey á Sor María de Jesús, cuyos consejos en esta ocasion están inspirados tambien por la prudencia y por el mejor deseo de poner remedio á perjudiciales abusos en el Gobierno. «El desacreditar á unos para introducir á otros,» escribe en 13 de Octubre siguiente, «no lo apruebo, acredito ni abono, cuando se puede decir lo que conviene sin tocar á la honra del prójimo, si no es que las personas que han hablado á vuestra majestad quieran decir que algunos asisten muy cerca que los juzgan por officiosos y son inútiles para mandar, porque es muy diferente la virtud esencial de cada uno, á la ciencia y y sabiduría de gobernar; y que podian asistir otros que por más talento y capacidad vengan á ser de más provecho... y el daño mayor consiste en que los que debiendo mirar al bien comun y el de su Príncipe y Rey, siendo desinteresados, se ceban en sus bienes, ordenándolos á sus propias comodidades, y todo lo hacen carne y sangre. Señor mio, esto sucede en la paz y en la guerra; con que vuestra majestad y sus reinos están pobres y todos los que andan en la masa están prósperos y ricos; cada uno procura llegarse más al fuego para calentarse mejor y recibir más bienes de fortuna, y por eso tienen envidia y se hacen emulacion unos á otros; sería bueno igualarlos á

(1) Véase la GACETA de ayer.

todos oyéndolos á todos, de suerte que cada uno piense es el más allegado, sin que de la voluntad de vuestra majestad reciban más unos que otros.... Esas personas que hablaron á vuestra majestad pudieron tener otro motivo fundado en el comun sentir del mundo, que abomina del Gobierno pasado, pareciéndole que estas desdichas y calamidades se originan de él; y como tan aprisa no se ven buenos sucesos, parecele que gobierna quien gobernó ántes, y no fuera desatentado dar una prudente satisfacción al mundo que la pide, porque vuestra majestad necesita de él. Sorprende ciertamente que en la mitad del siglo XVII una monja encareciese desde un pequeño pueblo de Aragón al Rey la conveniencia de contar con la opinion pública, cuyo apoyo necesitaba para gobernar; y mucho debió arrepentirse Felipe IV de haber desatendido tan oportuno aviso.

Otra monja en lejanas tierras nacida y educada fué la última escritora notable en los tiempos de la dinastía austriaca. Nueva España, hermosa region, teatro de las hazañas del más grande y eminente de los conquistadores españoles de América, pagó ántes que con la ponderada riqueza de sus minas con el peregrino ingenio de sus hijos, la predileccion con que siempre la miró España, y sus perseverantes esfuerzos para llevarla á un alto grado de civilización y cultura. En Méjico vino á la vida el insigne poeta D. Juan Ruiz de Alarcon, gloria de nuestro teatro, á quien imitó Corneille en alguna de sus comedias; en Méjico vió la luz el discreto Gorostiza, cuyas obras dramáticas se aplaudieron con justicia en los años primeros del presente siglo; en Méjico y en 1631 nació la célebre Sor Juana Inés de la Cruz, en cuyo elogio se escribieron con entusiasmo tomos enteros, contando entre sus panegiristas al P. Feijóo. Ejemplo ofrece esta poetisa, más que otra alguna, de la exageracion en la alabanza y en la censura de que adolece con frecuencia en nuestro país la critica literaria. Llamáronla décima musa sus contemporáneos, y posteriormente se quiso hasta expulsarla del Parnaso. La verdad, como acontece en casos semejantes, se encuentra á igual distancia de esos dos extremos. D. Juan Nicasio Gallego, autoridad no recusable, reconoce en ella gran capacidad, mucha lectura y un vivo y agudo ingenio, si bien añade que por tener la mala suerte de vivir en el último tercio del siglo XVII, tiempos los más infelices de la literatura española, se ven sus versos atestados de las extravagancias gongorinas y de los conceptos pueriles y alambicados que estaban entónces en el más alto aprecio. Del pervertido gusto de la época da suficiente testimonio el título de la tercera edición de las poesías de esta escritora, impresa en Zaragoza en 1692. *Poemas de la única poetisa americana musa décima, Soror Juana Inés de la Cruz, religiosa profesora en el Monasterio de San Gerónimo de la Imperial Ciudad de Méjico, que en varios metros, idiomas y estilos, fertiliza varios assumptos con elegantes, sutiles, claros, ingeniosos y útiles versos, para enseñanza, recreo y admiracion.* Bien se advierte que fertilizar varios asuntos en varios metros, con sutiles versos, se debió escribir en el propio tiempo de decadencia en que se publicaban las *Gracias de la gracia y Salidas agudezas de los santos.* Cultivó la monja mejicana la poesia dramática, y no carecen de mérito sus dos comedias, *Amor es más laberinto* y *Los empeños de una casa*, y los autos sacramentales *El Mártir del Sacramento San Hermenegildo* y *El cetro de Joseph*. Pero brillan más sus conocimientos y su número en las poesías líricas que escribió en castellano, en latín y en uno de los dialectos que hablan los indios mejicanos; y es de notar, recordando su estado y su vida monástica, que casi siempre trató de asuntos profanos, y que sus villancicos, nocturnos y romances religiosos muy inferiores son á sus versos inspirados por mundanos afectos. Véase en qué términos pinta los tormentos de querer sin ser correspondida, y de ser amada por quien no merece sus favores:

Que no me quiera Fabio al verse amado,
es dolor, sin igual, en mi sentido:
mas que me quiera Silvio aborrecido
es menor mal, mas no menor enfado.
¿Qué sufrimiento no estará cansado,
si siempre le resuenan al oido.
tras la vana arrogancia de un querido
el cansado gemir de un desdeñado?
Si de Silvio me causa el rendimiento,
A Fabio canso con estar rendida;
si de este busco el agradecimiento,
á mí me busca el otro agradecida;
por activa y pasiva es mi tormento,
pues padezo en querer y en ser querida.

Un largo romance dedica á discurrir sobre los celos, del cual copiaremos algunos discretos conceptos.

Son ellos de que hay amor
el signo más manifesto,
como la humedad del agua,
y como el humo del fuego.
El que no los siente amando,
del indicio más pequeño,

en tranquilidad de tibia,
goza bonanzas de necio:
que asegurarse en las dichas,
solamente puede hacerlo
la villana confianza
del propio merecimiento.

Para tener celos basta
sólo el temor de tenerlos;
que ya está sintiendo el daño
quien está sintiendo el riesgo.

Temer yo que haya quien quiera
festejar á quien festejo,
aspirar á mi fortuna
y solicitar mi empleo,
no es ofender lo que adoro,
ántes es un alto aprecio
el pensar que deben todos
adorar lo que yo quiero.

El que es discreto, á quien ama
le ha de mostrar que el recelo
lo tiene en la voluntad,
y no en el enjendimiento.

Y aunque muestra que se ofende,
yo sé que por allá adentro
no le pesa á la más alta
de mirar tales extremos.

En ingeniosas redondillas deliende á las mujeres de las injustas censuras de los hombres que las acusan sin motivo de lo que en ellas causan.

Hombres necios que acusais
á la mujer sin razon,
sin ver que sois la ocasion
de lo mismo que culpais.

Si con ansia sin igual
solicitais su desden,
¿por qué quereis que obren bien
si las incitais al mal?

Combatís su resistencia,
y luego con gravedad
decís que fué liviandad,
lo que hizo la diligencia.

Parecer quiere el denuedo
de vuestro parecer loco,
al niño que pone el coco,
y luego le tiene miedo.

Quereis con presuncion necia
hallar á la que buscáis,
para pretendida Thais,
y en la posesion Lucrecia.

¿Qué humor puede ser más raro
que el que falto de consejo,
el mismo empaña el espejo
y siente que no está claro?

Con el favor y el desden
teneis condicion igual;
os quejais si os tratan mal,
os burlais si os quieren bien.

Opinion ninguna gana,
pues la que más se recata,
si no os admite es ingrata,
y si os admite es liviana.

Siempre tan necios andais,
que con desigual nivel,
á una culpais por cruel,
y á otra por fácil culpais.

¿Pues cómo ha de estar templada
la que vuestro amor pretende,
si la que es ingrata ofende
y la que es fácil enfada?

Mas entre el enfado y pena
que vuestro gusto requiera,
bien haya la que no os quiera;
quejaos en hora buena.

Dan vuestras amantes penas
á sus libertades alas,
y despues de hacerlas malas
las quereis hallar muy buenas.

¿Cuál mayor culpa ha tenido
en una pasion errada,
la que cae de rogada
ó el que ruega de caido?

¿O cuál es más de culpar,
aunque cualquiera mal haga;
la que peca por la paga
ó el que paga por pecar?

¿Pues, para qué os espantais
de la culpa que teneis?
Queredlas cual las háceis,
ó haecdlas cual las buscáis.

Dejad de solicitar,
y despues con más razon
acusaréis la aficion
de la que os fuese á rogar.

Bien demuestran los citados versos el talento poético de Sor Juana Inés de la Cruz, con frecuencia extraviado por el mal gusto de aquel tiempo. De sus mejores composiciones debiera hacerse escogida colección, cuya lectura siempre agradaría.

Mi propósito, al comenzar enunciado, de ocuparme tan

sólo de las escritoras más notables, me impide hablar con detenimiento de otras de menor mérito, que lograron sin embargo bastante celebridad entre sus contemporáneos, y que se mencionan con elogio en el *Laurel de Apolo*, de Lope de Vega, ó en las *Flores de poetas ilustres*, de Espinosa. Cuéntanse en este número como las principales: Doña Cristobalina Fernandez de Alarcon, muy docta en lengua latina y en literatura, distinguida poetisa, lo propio que Doña Luciana y Doña Hipólita de Narvaez; Doña Ana Caro Mallen, llamada la musa sevillana, amiga y compañera de Doña Maria de Zayas, autora de varias poesías y de algunas comedias, siendo de estas la más apreciada *El Conde de Partinuples*; Sor Valentina Pinelo, también poetisa sevillana; Doña Feliciano Enriquez de Guzman, que á pesar de su noble alcurnia, con traje de hombre y nombre supuesto cursó Filosofía y otros estudios en la Universidad de Salamanca, cultivando despues con éxito la poesia lírica y la dramática; Doña Bernarda Ferreira de la Cerda, autora del poema *España libertada*, poetisa portuguesa que escribió tiernos y sentidos versos españoles; Doña Leonor de la Cueva, Doña Luisa de Silva y Doña Angela Acebedo, que compusieron comedias, y Doña Mariana de Carvajal, granadina, descendiente de las ilustres familias de San Carlos y Rivas, que con el título de *Navidades en Madrid ó Noches entretenidas* publicó ocho novelas, tan agradables, en opinion de Ticknor, por el mérito de la invencion como por la sencillez del estilo.

(Se continuará.)

Anuncios.

OBRA PIA DEL GENERAL D. FRANCISCO CARRIEDO Y PEREDO.—Debiéndose dar de la primera y única suma percibida desde la fundacion de esta obra pia en 1747 cinco dotes de 500 pesetas cada uno para ayuda de casarse á doncellas naturales del lugar de Ganzo, en la diócesis y provincia de Santander, pobres y huérfanas, ó en defecto de estas, hijas de padres pobres; el infrascrito patrono de esta dicha obra pia llama por el presente y término de 15 dias, contados desde que se publique en la GACETA, á las que, reuniendo las mencionadas cualidades, deseen obtener los referidos dotes; advirtiendo que las aspirantes deberán acreditar las indicadas cualidades con las oportunas partidas, árboles genealógicos y certificaciones de pobreza, expédidas por los respectivos Párrocos y Alcaldes; que serán preferidas, segun expresa voluntad del fundador, las parientes del heredero de este y las que hubieren de casarse con naturales del citado lugar de Ganzo: que si se presentaren más aspirantes que dotes, las de aquellas que no fuesen agraciadas con estos tampoco adquirirán, solo por el hecho de haberlos solicitado en esta ocasion, derecho alguno á los que en otras posteriores puedan darse: que pasado el indicado término se asignarán inmediatamente los dotes, y no habrá lugar á ulteriores solicitudes ni reclamaciones; y por último, que los enunciados dotes se abonarán desde los mismos dias en que las agraciadas contraigan matrimonio canónico. Convento de Padres Predicadores de Nuestra Señora de las Caídas de Besaya, en Santander, 25 de Octubre de 1880.—El Prior, y como tal patrono de la obra pia, Fr. Cayetano G. Cienfuegos. X—575

SANTOS DEL DIA.

San Rafael Arcángel, San Martirian y San Bernardo Carbó, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*Don Alvaro ó la fuerza del sino.*
A las ocho y media.—30 de abono.—Turno 3.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Los Magyares.*
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Marina.*—*Monomanía musical.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*La rosa amarilla.*—*Música clásica.*
A las ocho y media.—Turno 2.º.—*El octavo no mentir.*—*El lucero del alba.*

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Campañone.*
A las ocho y media.—36 de abono.—Turno 3.º par.—*Heliodora ó el amor enamorado.*

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*La mamá política.*—*Razon de Estado.*
A las ocho y media.—Turno 3.º.—Mr. Antoine.—*El vestido azul.*—*Llovido del cielo.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius.*)—A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo.*
A las ocho y media.—Funcion 33 de abono.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*La madre del Comunero.*—*La cancion de la Lola.*
A las ocho y media.—*Industria moderna.*—*La de San Quintin.*—*¡Al Santo! ¡Al Santo!*—*La cancion de la Lola.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*La sombra de Torquemada.*—Baile.—*El Fuera.*
A las ocho.—*Nely.*—*Picis, Adam y Compañía.*—*Justicias del Rey D. Pedro.*—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por todos los artistas de la Compañía.